

RAD (2020-027): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO (ART. 384 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RIVERO ARDILA CC. 63.324.088

APODERADO: DRA. EMMA STEFFENS PAEZ

DEMANDADO: RAFAEL SIERRA (c.c.2.152.115).

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza, que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la inspección judicial y demás prácticas de pruebas. De igual forma se tienen que dado que en el Municipio de Rionegro se encuentra en le pico de la pandemia COVID-19, por prevención y proteger a todos los asistente a la diligencia se reprogramar la fecha y que en el numeral 4 de la parte resolutive del auto fechado del 09 de marzo se digito que era en el corregimiento de San Rafael del Municipio de Rionegro la inspección judicial y lo correcto es en el corregimiento de llano de palmas de esta municipalidad. Provea.

Rionegro (S), octubre 06 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ.

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), octubre seis de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se hace la corrección del numeral 4 de la parte resolutive de la admisión de la presente demanda fechado del 09 de marzo de 2020, donde se digito que era en el corregimiento de San Rafael del Municipio de Rionegro la inspección judicial y lo correcto es en el corregimiento de llano de palmas de esta municipalidad., por lo cual este numeral quedara asi:

“...CUARTO: ORDENAR la práctica de inspección judicial de que trata el numeral 8° del art. 384 del CGP., antes de la notificación del auto admisorio de la presente demanda; que será practicada para la fecha del dos (2) de octubre hogaño, a las nueve de la mañana (8: 00 am.), al lugar de ubicación del mueble al predio ubicado en la carrera 6 # 7 -34/36 del corregimiento de Llano de Palmas del municipio de Rionegro (S),para para verificar el estado en que se encuentra el inmueble objeto de litis, esto es si está desocupado, abandonado o en estado de deterioro grave o que pudiere llegar a sufrirlo, para en caso de comprobarse tales circunstancias eventualmente decretar la restitución provisional del bien....”

Ahora bien teniendo en cuenta las circunstancias antes mencionadas del incremento de la pandemia COVID-19, y a fin de prevenir y proteger a todos los asistente a la diligencia se reprogramar la fecha y hora para surtir la audiencia civil aquí truncada, para el próximo dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

De lo anterior se les notificará a las partes para que cumplan con los protocolos exigidos de ley, sobre las condiciones de bioseguridad, al igual oficiase al Consejo Superior de la Judicatura para que se alleguen lo elementos de bioseguridad, de lo contrario se fijará nueva fecha.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ